



* 1996 >< ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
COMPANIA ANONIMA: CLEANERPLUS S.A.

CAPITAL SOCIAL: S/. 5'000.000,00.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el dia de hoy MIERCOLES VEINTIOCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, ante mi, Abogada MELVA RODRIGUEZ DE VERDUGA,

Notario Titular Decimo Sexto del Cantón, comparecen por sus propios derechos: La señora Doctora LIBIA OSORIO UMANA DE PENA, de estado civil casada, de profesión Abogada; y, el señor FERNANDO QUINTERO SANCLEMENTE, de estado civil casado, de profesión Comerciante.--- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad Colombiana, la misma que acreditan con sus respectivos documentos de identidad que me son exhibidos, el primero con domicilio en la ciudad de Cali - República de Colombia, y, el segundo de los nombrados con residencia en la ciudad de Quito, ambos de tránsito por la ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar, quienes de conocerlos doy fe.--- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como antes queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta, cuyo tenor es el que a continuación copio:-----

"SEÑORA NOTARIO:- Sirvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una en la que conste la CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA, al tener de



las siguientes cláusulas y declaraciones:-----

PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada CLEANERPLUS S.A., las personas cuyos nombres, nacionalidad y estado civil, se expresan a continuación:- UNO-UNO). La señora Doctora LIBIA OSORIO UMANA DE PENA; y, UNO-DOS). El señor FERNANDO QUINTERO SANCLEMENTE.- Los fundadores mencionados son todos ellos de nacionalidad colombiana, de estado civil casado, e intervienen por sus propios y personales derechos.-----

SEGUNDA:- Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede, han aprobado el siguiente Estatuto, que forma parte integrante del contrato social de la Compañía CLEANERPLUS S.A.-----

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA CLEANERPLUS S.A.-----

CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.-----

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION OBJETIVA.- Con la denominación de CLEANERPLUS S.A. se constituye una Compañía Anónima, que se regirá por la Ley de Compañías y por las disposiciones que constan del presente Estatuto Social.-----

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto y, por consiguiente, podrá dedicarse a cualesquiera de las actividades mercantiles licitas que se mencionan a continuación: A). Importación,

exportación, compra, venta, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos, accesorios y productos destinados al aseo y limpieza; B). Importación, exportación, compra y venta de equipos químicos destinados al aseo y limpieza; C). Compraventa e importación de máquinas limpiadoras y accesorios para dichas máquinas. Podrá extender su actividad a la asesoría técnica relacionada con este campo; CH). Contratación con distintas empresas para la limpieza de oficinas o cualquier otra clase de locales comerciales o de atención al público; D). Prestar servicios de computación y procesamiento de datos; E). Compraventa, corretaje, administración, permuto, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles; F). Embalaje y guarda de muebles; G). Compraventa al por mayor y menor y/o permuto y/o distribución y/o consignación de productos químicos en general; H). Importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial o comercial; I). Fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de prendas de vestir, de indumentaria nueva y usada, de fibras, de tejidos, de hilados, de calzado y de las respectivas materias primas de que se componen; J). Venta, compra y permuto de toda clase de cuadros y de pintura para los mismos, y administración de galerías de exposición; K). Venta de toda clase de



libros; L). Actividades mercantiles como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, excepto el mandato y la intermediación financieros; así como también a la compra y venta, permuta y disposición por cuenta propia de acciones de Compañías Anónimas y participaciones de Compañía de Responsabilidad Limitada; LL). Prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, efectuar investigaciones de mercadeo y de comercialización interna, y, brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas, incluyendo la selección y evaluación de su personal; M). Instalación, explotación y administración de supermercados, así como también a la industrialización y venta de alimentos; N). Ejplotación agrícola en todas sus fases, desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor o menor; importar ganado y toda clase de productos, maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y la ganadería; N). Actividad pesquera en todas sus fases, tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos; producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios especializados; adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, plantas industriales para empaque, envasamiento o cualquier

0000005

Rodríguez M.
Av. GUAYAQUIL

otra forma de comercialización de los productos del mar; O). Comercialización, industrialización, importación y exportación de todo tipo de metales, ya sea en forma de materia prima o en cualesquiera de sus formas manufacturadas o estructuradas, por cuenta propia o de terceros; P). Fomentar y desarrollar el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencia de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos recreativos; Q). Realizar, a través de terceros, el transporte, por vía terrestre, aérea o marítima, de toda clase de mercaderías, personas, carga, materiales de construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos, etcétera; R). Construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares; de toda clase de edificios en general, centros comerciales, residenciales, condominios, etcétera; de carreteras y puentes; de pistas para la navegación aérea y terminales de aeropuertos; así como también importar, comprar y vender maquinaria liviana y pesada para la construcción. También podrá prestar servicios y asesoramiento referente al campo de la construcción. S). Importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar interna o externamente aparatos fotográficos y eléctricos; instrumental médico, de óptica, de laboratorios y de música; suministros



eléctricos; artículos de cerámica, cordelería, deportivos, de atletismo, de juguetería, de bazar, de perfumería, de ferretería y de artesanía; equipos de seguridad y de protección industrial; joyas y artículos conexos con la rama de la joyería; pieles; bebidas alcohólicas y aguas gaseosas; productos de cuero, de confitería, vidrio y cristal, de relojería incluyendo sus partes y accesorios, de hierro y de acero; papelería y útiles de oficina, pinturas, barnices y lacas; electrodomésticos; materiales de construcción; y, fabricación de telas. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por la Leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social.-----

ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia del Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país.-----

ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contado a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la misma, en el Registro Mercantil. Sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse, o la Compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto, o por

las demás causales legales.-----

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000,00), dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un mil sucre cada una, numeradas del cero cero cero uno al cinco mil, inclusive. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los titulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General.-----

ARTICULO SEXTO:- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su Libro de Acciones y Accionistas.-----

ARTICULO SEPTIMO:- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un Título de Acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o nutilizado.-----

CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-----

ARTICULO OCTAVO:- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada, por el



Directorio, cuando esté integrado, por el Presidente, el Gerente General, los Gerentes y demás funcionarios, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que este Estatuto les señale.-----

ARTICULO NOVENO: DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La Representación Legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente, indistintamente, en todos sus negocios u operaciones así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario.-----

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTICULO DECIMO:- La Junta General, formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General, a los Gerentes y a los demás funcionarios y empleados de la misma.-----

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS CONVOCATORIAS.- Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará mediante aviso publicado por la prensa, suscrito por el Gerente General o por el Presidente, o quienes hagan sus veces, en la forma y con los requisitos que determinan la Ley y los Reglamentos. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los dos articulos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del Capital Social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este Articulo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.

ARTICULO DECIMO TERCERO:- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus



veces.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO:- Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de Junta General por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente; pero el Presidente, el Gerente General, los Gerentes, los miembros del Directorio y el Comisario, no podrán ostentar esta representación.-----

ARTICULO DECIMO QUINTO:- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del dia, los asuntos especificados en los literales C), D), y E) del Artículo Décimo Octavo del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente, o quienes hicieren sus veces o, cuando se lo solicitaren a éste o a aquél, uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del Capital Social.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO:- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y, el Gerente General, actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, las personas que los concurrentes designen para desempeñar tales

0000008

funciones.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- Salvo las excepciones legales toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. El sistema que habrá de observarse para llevar las Actas de las sesiones de Junta General es el de hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas por el Gerente General.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:- A). Nombrar al Presidente, al Gerente General, a los Gerentes y al Comisario; B). Aceptar las renuncias o excusas de los nombrados funcionarios o, removerlos cuando estime conveniente; C). Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; D). Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, previo el informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; E). Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando, proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; F).



Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; G). Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; H). Reformar el presente Estatuto; I). Nombrar, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, un Directorio, compuesto de cinco miembros, incluido el Presidente de la Compañía, que lo presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el Artículo Décimo Noveno del presente Estatuto; J). Crear, cuando lo considere necesario o conveniente, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos que exija el movimiento económico de la Compañía y señalar a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por ser simples administradores internos; y, K). Las demás atribuciones permitidas por la Ley.

CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.

ARTICULO DECIMO NOVENO:- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal I) de Artículo Décimo Octavo precedente y estará integrado por cinco vocales, dos de los cuales serán el Presidente y el Gerente General de la Compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser

accionista de la Compañía.-----

ARTICULO VIGESIMO:- El Directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía y, en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio; y, actuará de Secretario, el Gerente General de la Compañía.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- El Directorio se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez cada trimestre y, extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General, por si o a petición de por lo menos dos Directores. Para su instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros. Sus resoluciones y acuerdos serán tomados a mayoría simple y constarán en actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto. Quien presida la reunión tendrá voto dirigamente.-----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- Son atribuciones y deberes del Directorio:- A). Fijar la política de la empresa e instruir al respecto a los administradores de la Compañía; B). Actuar como organismo de control; C). Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros; y, D). Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la Compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas, si el Directorio no hubiere sido puesto en funcionamiento.-----

CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL



DE LOS GERENTES.-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- El Presidente, el Gerente General y los Gerentes, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones:- A). Ejercer, de manera individual y sin el concurso de ningún otro funcionario, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; B). Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio; C). Firmar los titulos o Certificados de acciones en unión del Gerente General; D). Firmar, conjuntamente con el Gerente General - Secretario, las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio; y, E). Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto. El Presidente de la compañía durará en su cargo CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción del nombramiento en el Registro Mercantil. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento, será subrogado, con estos mismos deberes y atribuciones, en forma conjunta, por dos Gerentes de la Compañía; en caso de fallecimiento, hasta que la Junta General designe al titular.-----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá la administración activa de los negocios sociales y ejercerá la representación legal,

Judicial y extrajudicial de la Compañía, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. Por consiguiente, sus principales atribuciones son:- A). Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sin más limitación que la establecida por este Estatuto; B). Suscribir, conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los Títulos de las Acciones o los certificados provisionales y las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio; C). Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y sus Expedientes, el Libro de Actas de las sesiones de Directorio, el Libro Talonario de Acciones y el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; D). Preparar los informes, balances y más cuentas, que deberán ser puestos de inmediato a consideración del Comisario; y, E). Las demás que para el Administrador establezcan la Ley de Compañías, la Junta General y el presente Estatuto. El Gerente General durará en su cargo CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción del nombramiento en el Registro Mercantil. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento, será subrogado, con estos mismos deberes y atribuciones, en forma conjunta, por dos Gerentes de la Compañía; en caso de fallecimiento, hasta que la Junta General designe al titular.-----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LOS GERENTES.- Los Gerentes tendrán las atribuciones que les confiera



General, entre las que no se incluirá la representación legal, debiendo dos de ellos, en forma conjunta, reemplazar al Presidente o al Gerente General, si éstos faltaren, estuvieren impedidos, se ausentaren o fallecieren, con los mismos deberes y atribuciones del funcionario al que reemplacen; en caso de fallecimiento, hasta que la Junta General designe al titular.-----

CAPITULO SEXTO: DEL COMISARIO.-----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.-----

CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.-----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: RESERVA LEGAL.- La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.-----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la

0000011

Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año.-----

ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General o el Presidente de la Compañía, indistintamente o quienes hicieren sus veces.-----

TERCERA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores hacen la siguiente declaración: Que el capital de la Compañía ha sido suscrito en su integridad y pagado en un veinticinco por ciento en el valor de cada una de las acciones, de la siguiente manera:- UNO). La señora Doctora LIBIA OSORIO UMANA DE PENA, ha suscrito DOS MIL ~~QUINIENTAS~~ ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de un mil sucrez cada una, habiendo pagado un veinticinco por ciento de cada una de ellas, ésto es la cantidad de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES (S/. 625.000,00).- DOS). El señor FERNANDO QUINTERO SANCLEMENTE, ha suscrito DOS MIL ~~QUINIENTAS~~ ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de un mil sucrez cada una, habiendo pagado un veinticinco por ciento de cada una de ellas, ésto es la cantidad de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES (S/. 625.000,00).- TRES). El



aporte en numerario consta del certificado de la Cuenta de Integración de Capital conferido por el Banco, que se acompaña como documento habilitante. - CUATRO). El saldo insoluto, los accionistas fundadores se comprometen a pagarlos, en efectivo, en un plazo máximo de DOS ANOS a contar de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; y, CINCO). El señor Abogado Jorge Enrique Cruz Salavarria queda autorizado a realizar todos los trámites correspondientes al perfeccionamiento del presente contrato societario y a su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito.-----

Anteponga y agregue usted, Señor Notario, las demás formalidades de estilo, para la plena validez y perfeccionamiento de esta escritura pública.----- firmado). Ilegible. Abogado Jorge Enrique Cruz Salavarria. Registro número cuatro mil ochocientos setenta y nueve - Guayas.-----

-----"HASTA AQUI LA MINUTA"-----
Los comparecientes en sus calidades aprueban el contenido de la minuta inserta. La misma que queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales.-----

El capital social de la Compañía en formación es de cinco millones de sures.-----

Queda agregado a mi Registro formando parte integrante de la presente: El certificado de la cuenta de integración de capital a favor de la



BANCO DEL PACIFICO

S/ 250.000,00

0600012

GUAYAQUIL/28/FEB/96

Lugar y Fecha

**CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")** No. 1-17673

Beneficiario ** CLEANERPLUS S.A. **

Fecha de vencimiento	Días Plazo	Interés Anual
MARZO/29/96	30	44
Valor del Depósito S/. 1'250.000	Valor del Interés S/. 45.833	Valor Total S/. 1'295.833

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga anterior de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

CTA N# 12.7777

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Selvage Bonilla Benalcázar

Firma Autorizada

Rev. 1-93

2-01-00-906



HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL
00/100 SUCRES POR CONCEPTO DE APORTACIONES:

LIBIA OSORIO UMAÑA DE PEÑA	S/	625.000
FERNANDO QUINTERO SANCLEMENTE		625.000
<hr/>		
TOTAL		1'250.000

BANCO DEL PACIFICO
Solange Bonilla Benalcazor
Firma Autorizada

Solange Bonilla Benalcazor

0000013

Compañía en formación CLEANERPLUS S.A.; cuyos tenores se acompañarán en cada uno de los testimonios que de esta se dieren.

Leída que fue integralmente por mi, el Notario a los intervinientes, éstos la aprueban, se afirman y ratifican en todas sus partes, y para constancia firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual DOY FE. -

RODRIGUEZ M.
GUAYAQUIL

LINIA OSORIO UMANA DE PENA
C.I. No. 38965755

FERNANDO QUINTERO SANCLEMENTE
C.I. No. 171493838-6

AB. MELVA RODRIGUEZ DE VERDUGA
NOTARIO XVI ** GUAYAQUIL

DOY FE: ES CONFORME A SU ORIGINAL, QUE SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN GUAYAQUIL, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. - LA NOTARIO.

AB. MELVA R. DE VERDUGA
NOTARIA DECIMA SEXTA
GUAYAQUIL



DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, HE TOMADO NOTA DE LA RESOLUCION NUMERO NOVENTA Y SEIS-UNO-UNO-UNO-CERO

NOVECIENTOS SETENTA Y DOS DE FECHA PRIMERO DE ABRIL DE
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, DICTADA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS APROBANDO EL CONTRATO
ESCRITURARIO DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA CLEANERPLUS
S.A., DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE TESTIMONIO.-
GUAYAQUIL, ABRIL DOS DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
SEIS.-



Melva R. de Verduca
AL MELVA R. DE VERDUCA
NOTARIA DECIMA SEXTA
GUAYAQUIL

0000014

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número NOVECIENTOS SETENTA Y DOS DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA ~~OFICINA~~ MATRIZ (E), de 1 DE ABRIL DE 1996, bajo el número 1049 del Registro Mercantil, tomo 127.- Queda archivada la ~~segunda~~ copia Certificada de la Escritura Pública de constitución de la COMPAÑIA "CLEANERPLUS S.A..- Otorgada el 28 de FEBRERO de 1996, ante la Notaria DECIMO SEXTA del Cantón Guayaquil, Sra. ABG. MELVA RODRIGUEZ DE VERDUGA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 8830.- Quito, a veinte y dos de abril de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

C.J.

